



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 147/2016

La Paz, 07 de julio de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-16 DE 05/07/2016, QUE MODIFICA EL INCISO A), PARÁGRAFO II, DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL APROBADO POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE RD-01-03-16 DE 15/02/2016 (CIRCULAR N° 032/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-16 de 05/07/2016, que modifica el inciso a), parágrafo II, del artículo 22 Reglamento para uso de la Firma Digital Aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-003-16 de 15/02/2016 (Circular N° 032/2016).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

las facultades previstas en el Artículo 21 de la Ley 2492, la Administración Tributaria establecerá y desarrollará bases de datos o de información actualizada, propia o procedente de terceros, a las que accederá con el objeto de contar con información objetiva.(...) Las impresiones o reproducciones de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de la Administración Tributaria, tienen validez probatoria siempre que sean certificados o acreditados por el servidor público a cuyo cargo se encuentren dichos registros. A fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los registros electrónicos, la Administración Tributaria adoptará procedimientos y medios tecnológicos de respaldo o duplicación. (...) Asimismo, tendrán validez probatoria las impresiones o reproducciones que obtenga la Administración Tributaria de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de otras administraciones tributarias y de entidades públicas o privadas. Las Administraciones Tributarias dictarán las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación del presente Artículo.”.

Qué el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que: “La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.”

Que el Decreto Supremo N° 1793, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto “Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y Comunicación”.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, la Aduana Nacional aprueba el "Reglamento para uso de la Firma Digital", con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales.

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 0028/2016 de 10/06/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye lo siguiente: “(...) 1. Modificar el Artículo 22 y 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital referido a los requisitos previos para Operadores de Comercio Exterior, incluyendo la alternativa de presentar una carta notariada en reemplazo del Testimonio Poder en casa de sucursales de empresas extranjeras, cuando su Representante Legal se vea imposibilitado de emitir poderes. 2 Modificar el Artículo 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir el requisito establecido por la Agencia del Desarrollo para la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) referida a la presentación de una Autorización expresa dirigida a su Director Ejecutivo. 3. Modificar el Artículo 35 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de eliminar la anulación automática de solicitudes aprobadas por la ADSIB una vez vencido el plazo de 15 días calendario, debido a la complejidad del proceso de generación del par de claves que ha ocasionado una alta incidencia de casos de anulación en los que los usuarios han tenido que retornar a la Agencia de Registro para

G.G.
Alfredo A.
A.N.B.

M.
Luis G.
Mendoza O.
A.N.B.

D.A.I.
A.N.B.

V.E.P.A.S.G.A.
Helmuth A.
Pardo S.
A.N.B.

M.I.P.A.
Helmuth P.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
A.N.B.

V.E.P.A.S.G.A.
Luis G.
A.N.B.

X



realizar nuevamente el trámite. 4. Modificar los Artículos 31, 33 y 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir los aspectos relativos a la entrega gratuita del Token a los Operadores OEA, mientras dure la condición del Operador, así como su posterior devolución y acciones a seguir en caso de su extravío”.

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 791/2016 de 22/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en su parte conclusiva señala: “(...) en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-UEPGC-I N° 028/2016 de 10/06/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N° 164 de 08/08/2011, en el Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, concordante con el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que determina: “La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos”; se considera procedente las modificaciones al “Reglamento para el uso de la Firma Digital” aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales, por lo que, en observancia a lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional proceder a la aprobación de las modificaciones solicitadas al precitado “Reglamento para el uso de la Firma Digital”.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las facultades de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el inciso a), parágrafo II, del artículo 22 del Reglamento para uso de la Firma Digital, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016, conforme lo siguiente:

- a) “Deberá contar con un testimonio poder, que le autorice de forma expresa la firma de documentos en representación del poderdante, con las siguientes excepciones:

G.G.
Alberto A. Pozo
A.N.B.

G.G.
Dokros G. Méndez O.
A.N.B.

D.A.L.
A.N.B.

UEP-GA
Helmut A. Prado
A.N.B.

UEP-GA
Roberto F. Córdova B.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel Caballero
A.N.B.

UEP-GA
A.N.B.



Aduana Nacional

- Las personas jurídicas de derecho público, alternativamente podrán presentar el documento de designación vigente.
- Las sucursales de empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado, alternativamente podrán presentar una carta notariada."

SEGUNDO. Modificar el inciso c) del artículo 24, subtítulo "Para operadores de Comercio Exterior", del precitado Reglamento para uso de la Firma Digital, con el siguiente texto:

c) "Original y copia de la Autorización de la persona jurídica firmada por el Representante Legal (Testimonio de Poder, o Carta Notariada en caso de las sucursales de las empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado o Documento de Designación vigente en caso de personas jurídicas de derecho público)".

TERCERO. Incluir en el artículo 24, del referido Reglamento, un último párrafo que disponga:

"Los Operadores de Comercio Exterior deberán presentar una autorización expresa firmada por el Representante Legal de acuerdo a formato establecido por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad en Bolivia (ADSIB) que se encuentra disponible en el sitio web www.aduana.gob.bo/firmadigital.

CUARTO. Modificar el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento para uso de la Firma Digital, conforme lo siguiente:

"En caso de que la solicitud sea realizada por un Representante Legal para la firma, el Agente de Registro además de la verificación de la identidad realizará una verificación del Testimonio de Poder, Carta Notariada o Documento de Designación; a este efecto, deberá contrastar el documento disponible en el sistema con el documento presentado en original, verificando que el mismo corresponda al documento escaneado, en caso de que el documento a ser verificado sea un Testimonio de Poder o Carta Notariada también verificará la facultad para firmar documentos a nombre del Poderdante".

QUINTO. Incluir un párrafo en el artículo 31 del nombrado Reglamento, que señale:

"Asimismo, en caso de Operadores que cuenten con la certificación OEA, la entrega del Token será realizada de forma gratuita, beneficio que durará mientras cuente y conserve con dicha condición."

G.G.
Alberto Pardo S.
A.N.B.

G.G.
Luzmila G. Myndaza O.
A.N.B.

P.Z.A.S.G.A.
Helmut A. Pardo S.
A.N.B.

G.G.
Luzmila G. Myndaza O.
A.N.B.

G.G.
Luzmila G. Myndaza O.
A.N.B.

X



Aduana Nacional

SEXTO. Modificar el segundo párrafo del artículo 33 del citado Reglamento, señalando lo siguiente:

“Cuando el servidor público de la Aduana Nacional o el Operador con certificación OEA extravíen el Token que le fue entregado, deberán cancelar el costo del mismo.”

SÉPTIMO. Incluir un párrafo en el artículo 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, determinando:

“En caso de suspensión u cancelación de la certificación OEA, el Operador beneficiado deberá realizar la devolución inmediata del Token a la Aduana Nacional, en buenas condiciones de uso.”

OCTAVO. Modificar la redacción del artículo 35 del Reglamento para uso de la Firma Digital, estableciendo:

“Una vez aprobada la solicitud de emisión del Certificado Digital, el solicitante recibirá un mensaje a través del sistema SUMA con la indicación de pasos que debe seguir a fin de generar la clave privada y pública. Una vez generado el par de claves, el sistema SUMA procederá a comunicar este hecho a la Entidad Certificadora, a fin de que se emita el Certificado Digital correspondiente.”

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A. Pardo S.
A.N.B.

G.G.
Roberto G. Méndez O.
A.N.B.

UEPNSGA
Holmuth A. Pardo S.
A.N.B.

D.A.
M. Solís D.
A.N.B.

D.A.
Juan M. Solís D.
A.N.B.

U.E.P.N.S.G.A.
A.N.B.

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/JMCU/MOB
UEPNSGA: HPS/FCB/NSG
HR: UEPGC2016-104
CATEGORÍA 01

[Signature]
Mariana Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, referente a los medios e instrumentos tecnológicos, señala lo siguiente: "1. La facturación, la presentación de declaraciones juradas y de toda otra información de importancia fiscal, la retención, percepción y pago de tributos, el llevado de libros, registros y anotaciones contables así como la documentación de las obligaciones tributarias y conservación de dicha documentación, siempre que sean autorizadas por la Administración Tributaria a los sujetos pasivos y terceros responsables, así como las comunicaciones y notificaciones que aquella realice a esos últimos, podrán efectuarse por cualquier medio tecnológico disponible en el país, conforme a la normativa aplicable a la materia. Esos medios, incluidos los informáticos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberán permitir la identificación de quien los emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos en ellos contenidos de forma tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración y cumplir los requisitos de preservación íntegramente a su titular y encontrarse bajo su dominio y exclusivo control. II. Las Juntas de Cargo y Resoluciones Determinativas y toda documentación relativa a los tramites en la Administración Tributaria, podrán expedirse por sistemas informáticos, deberán las mismas llevar inscrito el cargo y nombre de la autoridad que las emite, su firma en papel, electrónico o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, conforme a lo dispuesto reglamentariamente."

Que el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que la firma digital tiene validez jurídica y probatoria.

Que el artículo 255 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos de Aduanas y cumplirá la custodia y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduanaeras, sean en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduanaeras.

Que el Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su artículo 7, señala: "Las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria por un usuario autorizado surten efectos jurídicos. La información generada, emitida, recibida, almacenada o comunicada a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos, por cualquier usuario autorizado que de como resultado un registro electrónico, tiene validez probatoria. (...) Sobre prueba en contrario, se presume que toda operación electrónica registrada en el sistema informático de la Administración Tributaria pertenece al usuario autorizado. A efectos del ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley 2492, la Administración Tributaria establecerá y desarrollará bases de datos o de información actualizada, propia o procedente de terceros, a las que accederá con el objeto de contar con información objetiva. (...) Las impresiones a reproducciones de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de la Administración Tributaria, tienen validez probatoria siempre que sean verificables o acreditados por el servidor público a cuyo cargo se encuentren dichos registros. A fin de asegurar la integridad y seguridad de los registros electrónicos, la Administración Tributaria adoptará procedimientos y medios tecnológicos de respaldo o duplicación. (...) Asimismo, tendrán validez probatoria las impresiones o reproducciones que obren a la Administración Tributaria de los registros electrónicos generados por los sistemas informáticos de otras administraciones tributarias y de entidades públicas o privadas. Las Administraciones Tributarias dictarán las disposiciones reglamentarias y procedimientos para la aplicación del presente artículo."

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que: "La Aduana Nacional o Primera de Resolución de Declaración reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos."

Que el Decreto Supremo N° 1793, conmuta el Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, tema por objeto "Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las tecnologías de información y comunicación - TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación."

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 13/02/2016, la Aduana Nacional aprueba el "Reglamento para uso de la Firma Digital", con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos de carga y otros documentos digitales.

RESOLUCIÓN N° RD 01 012 16

La Paz, julio 05 de 2016



Que el Informe AN-UEPGC-1 N° 0028/2016 de 10/05/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanaera, concluye lo siguiente: "(...) Modificar el artículo 27 y 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital referido a los requisitos previos para Operadores de Comercio Exterior, incluyendo la alternativa de presentar uno cargo notariado en reemplazo del Testimonio Legal en caso de sucursales de empresas extranjeras, cuando su Representante Legal sea un representante de emitir poderes. 2 Modificar el artículo 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir el requisito establecido por el Agencia del Desarrollo para la Sociedad de la Información en Bolivia (ADISIB) referida a la presentación de una autorización expresa dirigida a su Director Ejecutivo. 3 Modificar el artículo 35 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de eliminar la obligación automática de solicitudes aprobadas por la ADSIB una vez vencido el plazo de 15 días calendario, debido a la complejidad del proceso de generación del por de claves que ha ocasionado una alta incidencia de casos de omisión en los que los usuarios han tenido que retornar a la Agencia de Registro para pedir nuevamente el trámite. 4 Modificar los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, a fin de incluir las acciones relativas a la entrega gratuita del Token a los Operadores OEA, mientras dure la contratación del Operador, así como su posterior devolución y acciones a seguir en caso de su extravió."

Que el Informe Legal N° AN-GNIGC-DALIC N° 791/2016 de 22/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en su parte conclusiva señala: "(...) en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-UEPGC-1 N° 028/2016 de 10/06/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanaera y conforme lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N° 164 de 08/08/2011, en el Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, concordante con el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, que determina: "La Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos, se considerará procedente la modificación del artículo 27 y 24 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 13/02/2016, con el objetivo de regular el uso de la Firma Digital en la presentación de declaraciones de mercancías, manifiestos, manifiestos de carga y otros documentos digitales, por lo que, en observancia a lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional proceder a la aprobación de las modificaciones solicitadas al predecido "Reglamento para el uso de la Firma Digital", que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las facultades de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley."

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las facultades de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; **RESUELVE:**

PRIMERO. Modificar el inciso a), parágrafo II, del artículo 22 del Reglamento para uso de la Firma Digital, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 13/02/2016, conforme lo siguiente:

a) "Deberá contar con un testimonio legal, que le autorice de forma expresa la firma de documentos en representación del poderante, con las siguientes excepciones: - Las personas jurídicas de derecho público, alternativamente podrán presentar el documento de designación vigente. - Las sucursales de empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado, alternativamente podrán presentar una carta notoriada."

SEGUNDO. Modificar el inciso c) del artículo 24, subinciso "Para operadores de Comercio Exterior", del precitado Reglamento para uso de la Firma Digital, con el siguiente texto: "Original y copia de la autorización de la persona jurídica firmada por el Representante Legal (Testimonio de Poder o Carta Notariada, en caso de las sucursales de las empresas constituidas en el extranjero, cuyo Representante Legal no esté facultado para emitir poder notariado o Documento de Designación vigente en caso de personas jurídicas de derecho público)."

TERCERO. Incluir en el artículo 24, del referido Reglamento, un último párrafo que disponga:

"Los Operadores de Comercio Exterior deberán presentar una autorización expresa firmada por el Representante Legal de acuerdo a lo establecido por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad en Bolivia (ADISIB) que se encuentra disponible en el sitio web www.aduana.gob.bo/jurimadigital."

CUARTO. Modificar el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento para uso de la Firma Digital, conforme lo siguiente:

"En caso de que la solicitud sea realizada por un Representante Legal para la firma, el Agente de Registro además de la verificación de la identidad realizará una verificación del Testimonio de Poder, Carta Notariada o Documento de Designación; a este efecto, deberá contratar el documento disponible en el sistema con el documento presentado en original, verificando que el mismo corresponde al documento concenado, en caso de que el documento a ser verificado sea un Testimonio de Poder o Carta Notariada también verificará la facultad para firmar documentos a nombre del Poderante."

QUINTO. Incluir un párrafo en el artículo 31 del mencionado Reglamento, que señale:

"Asimismo en caso de Operadores que cuenten con la certificación OEA, lo entrega del Token será realizada de forma gratuita, beneficio que durará mientras cuente y conserve con dicha certificación."

SEXTO. Modificar el segundo párrafo del artículo 33 del citado Reglamento, señalando:

"Cuando el servidor público de la Aduana Nacional o el Operador con certificación OEA entreguen el Token que le fue entregado, deberán cancelar el costo del mismo,"

SÉPTIMO. Incluir un párrafo en el artículo 34 del Reglamento para Uso de la Firma Digital, determinando:

"En caso de suspensión u cancelación de la certificación OEA, el Operador beneficiado deberá realizar la devolución inmediata del Token a la Aduana Nacional, en buenas condiciones de uso."

OCTAVO. Modificar la redacción del artículo 35 del Reglamento para uso de la Firma Digital, estableciendo:

"Una vez aprobada la solicitud de emisión del Certificado Digital, el solicitante recibirá un mensaje a través del sistema SUMA con la indicación de pasos que debe seguir a fin de generar la clave privada y pública. Una vez generada el por de claves, el sistema SUMA procederá a comunicar este hecho a la Entidad Certificadora, a fin de que se emita el Certificado Digital correspondiente."

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanaera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAVS:ACMCFREMEAV
GN: MIPRINCUNOBS
UEPNSGN: IHSFCEBNSG
HR:UEPGC01-104
CATROBNA01

MDAVS:ACMCFREMEAV
GN: MIPRINCUNOBS
UEPNSGN: IHSFCEBNSG
HR:UEPGC01-104
CATROBNA01

MDAVS:ACMCFREMEAV
GN: MIPRINCUNOBS
UEPNSGN: IHSFCEBNSG
HR:UEPGC01-104
CATROBNA01

FECHA: 10/07/2016 PAGINA: 31-1 SECCIÓN: 3071 DE PASAJES Y METALLES

Unidad de Información Social y RR.PP. Cobertura de Información Aduanaera

Unidad de Comunicación Social y RR.PP. Aduana Nacional

COPIA LEGALIZADA

EL ORIGINAL EN LA OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Unidad de Información Social y RR.PP. Aduana Nacional